

“ORDENANZA Nº 4 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CENTRO DE PERSONAS MAYORES SANTA LUISA.

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO.- La intervención de las Administraciones Públicas en la esfera de los derechos e intereses de los particulares en el ejercicio de la actividad administrativa de prestación de servicios se canaliza, entre otros medios, por vía reglamentaria, tal y como se establece en el art. 84.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), y disposiciones concordantes.

Esta intervención ha de someterse, no obstante, a los principios de igualdad de trato y congruencia en particular y eficacia en general (arts. 6 y 84.2 LBRL) por lo que, constatados en su aplicación desajustes que han dado lugar a situaciones de desigualdad y menoscabo de la economía familiar afectando al bienestar no sólo del residente sino de las unidades familiares, se hace necesaria la modificación de la Ordenanza vigente.

Dicha modificación viene posibilitada por el art. 56 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por RD Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

ARTÍCULO 2.- CONCEPTO Y NATURALEZA JURÍDICA.-

2.1.- De conformidad con lo establecido en el art. 148, en relación con el 41, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLHL), se establecen precios públicos como contraprestación pecuniaria a satisfacer por la prestación del servicio de residencia-asistencia a usuarios del Centro de Personas Mayores Santa Luisa, dado que no concurren ninguna de las circunstancias especificadas en el art. 20.1.b).

El objeto fundamental del Centro de Personas Mayores Santa Luisa, perteneciente a la Diputación de León, es acoger a personas de 65 o más años procedentes de la provincia de León o cuyo lugar de nacimiento no sea conocido y figuren incluidas en el Padrón, sin perjuicio de que se pueda acoger a otras personas mayores si la capacidad del Centro lo permitiese, siempre en cumplimiento al Reglamento Interno del Centro.

2.2.- Los recursos percibidos en concepto de precio público son parte integrante de la Hacienda Provincial con la consideración de ingresos de derecho público de carácter no tributario, por lo que para su cobranza la Diputación Provincial ostentará las prerrogativas establecidas legalmente para la Hacienda del Estado y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes, tal y como se deriva del art. 2.2 del TRLHL.

ARTÍCULO 3.- OBLIGADOS AL PAGO.-

3.1.- Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes ocupen plaza y estén acogidos en el Centro de Personas Mayores Santa Luisa.

3.2.- También serán responsables subsidiarios del pago del precio público las personas obligadas civilmente a dar alimentos a los acogidos. En los supuestos de personas declaradas incapaces por sentencia judicial, el obligado al pago será el tutor o representante legal que haya efectuado la solicitud de ingreso, a la cual deberá adjuntar la resolución judicial, tanto del nombramiento del tutor o representante como de la autorización judicial de ingreso.

3.3.- En el supuesto que se realice un ingreso por cuenta de otra entidad pública o privada u organismo, éste será el sujeto obligado al pago del precio público.

ARTÍCULO 4.- IMPORTE DEL PRECIO PÚBLICO.-

4.1.- La cuantía del precio público, ya sea en régimen de estancia de carácter permanente o temporal en el Centro, será la que se señala a continuación, de acuerdo a la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia (Capítulo III, arts. 26 y 27):

- Tarifa tipo:

Válidos	26,07 €/día.
Dependientes Grado I y II	34,98 €/día.
Gran Dependientes Grado III	40,92 €/día.

4.2.- No obstante lo anterior, el precio público a abonar mensualmente por los acogidos que perciban ingresos netos inferiores, en cómputo anual, al precio total de la estancia según tarifa tipo, estará constituido por el importe de los ingresos totales netos reducidos en 115 €, cantidad esta que será de libre disposición para todos los residentes con ingresos inferiores a 910,14 € para los residentes válidos, 1.181,89 € para los dependientes grado I y II, y 1.363,06 € para los gran dependientes. El precio mensual así establecido se abonará, en todo caso, en concepto de ingreso a cuenta del total del precio público debido según tarifa tipo a los efectos dispuestos en el artículo 7.

4.3.- Se aplicará también una reducción de 115 € mensuales en cada una de las pagas extraordinarias que perciban los residentes, aplicando la cantidad restante al pago del precio público.

4.4.- La tarifa tipo del precio público será objeto de revisión anual según las variaciones del IPC interanual. Los ingresos netos de cada residente tenidos en cuenta para la determinación del precio público a abonar mensualmente serán también objeto de revisión anual en función de las previsiones en materia de actualización de pensiones contenidas para cada ejercicio en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

ARTÍCULO 5.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.-

5.1.- A partir del décimo día de ausencia en el Centro y hasta un máximo de 50 días, el residente abonará el 50% del precio diario, en concepto de reserva de plaza. Pasados los 50 días perderá el derecho a la plaza en el Centro.

5.2.- Durante el periodo natural de vacaciones -mes de agosto- el residente no deberá abonar cuota alguna.

5.3.- Los residentes que se hallaren en situación de indigencia, comprobada y documentada debidamente por la Trabajadora Social del Centro, estarán exentos de pago del precio que se devengue en tanto persista dicha circunstancia.

5.4.- Los días que el beneficiario por enfermedad o accidente permanece ingresado en un centro hospitalario, este no abonará cuota alguna.

ARTÍCULO 6.- ADMINISTRACIÓN Y COBRO DEL PRECIO PÚBLICO. LIQUIDACIÓN FINAL DEL SERVICIO.-

6.1.- El pago del precio público a abonar mensualmente se realizará entre los días 1 y 10 de cada mes siguiente al de prestación del servicio, mediante domiciliación bancaria, formalizándose los trámites bancarios al ingreso, en la administración del Centro.

6.2.- Los obligados al pago deberán aportar la documentación que la administración del Centro les solicite y se considere necesaria al objeto de determinar el precio a satisfacer, teniendo en cuenta lo dispuesto en esta Ordenanza y en el Reglamento Interno del Centro. En la Resolución del expediente en que se acuerde la concesión de plaza en el Centro se determinará el precio público por estancia a abonar por el beneficiario.

6.3.- Aquellos interesados que tengan reconocidas prestaciones de la Seguridad Social, Mutualidades Laborales y de otros Organismos, deberán presentar documentos acreditativos de

sus derechos a efectos de que por el Centro se proceda a realizar el cálculo del precio y liquidaciones correspondientes.

6.4.- La renta o capacidad de pago se determinará computando toda clase de ingresos que concurran en el residente o usuario, conforme a lo que se determina como renta disponible a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

6.5.- Cuando concurran circunstancias excepcionalísimas o de fuerza mayor debidamente acreditadas por el equipo técnico del Centro, y sin perjuicio de que se solicite por la Intervención cuanta información y documentos estimen oportunos, podrá acordarse motivadamente la condonación de la deuda contraída.

6.6.- Los obligados al pago deberán firmar las correspondientes autorizaciones para que el importe del precio público pueda ser ingresado a la Diputación de León mediante domiciliación bancaria, en el número de cuenta que el Servicio correspondiente disponga.

6.7.- Los obligados al pago vendrán obligados a presentar en la administración del Centro, durante el primer trimestre del año, la documentación correspondiente a la/s pensión/es que reciban los residentes/internos, actualizada/s con lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado en cada año.

6.8.- La liquidación final o definitiva de los servicios de estancia y asistencia en el Centro se realizará a la fecha de baja en el servicio, cuando el pago ordinario mensual del precio no alcance a cubrir el importe total del precio público debido según tarifa tipo. La liquidación se practicará mediante propuesta realizada por el Servicio Gestor a petición del Centro, que será aprobada por resolución del órgano de gobierno competente de la Diputación.

La liquidación contendrá:

- a) Precio público a abonar mensualmente según tarifa tipo recogida en el Artículo 4.1.
- b) Precio público efectivo abonado mensualmente, en concepto de ingreso a cuenta del precio público mensual debido según tarifa tipo, conforme a lo previsto en el Artículo 4.2.
- c) Deuda generada pendiente de cobro, que será igual a la suma de las diferencias entre las cuantías establecidas en los apartados a) y b) anteriores, desde la fecha de aplicación hasta la fecha de baja en el servicio.

Los obligados al pago, deberán aportar la documentación que la administración del Centro les solicite y se considere necesaria al objeto de determinar el importe de la liquidación final y los sujetos obligados a satisfacerla.

6.9.- A efectos del pago del precio público se estará a lo establecido en el RD 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 7.- GENERACIÓN DE DEUDA.-

7.1.- La diferencia entre la cuantía del precio público a abonar mensualmente según tarifa tipo y la cuantía del precio/día satisfecha a cuenta por el residente, determinada en el artículo anterior, capitalizada al tipo de interés legal correspondiente al periodo comprendido entre la fecha de aplicación y la baja en el servicio se considerará deuda generada, exigiéndose conforme al número 3 del presente artículo.

7.2.- Los obligados al pago de los servicios por asistencia-residencia en el Centro de Personas Mayores Santa Luisa que carezcan de los ingresos correspondientes, deberán suscribir un documento de reconocimiento de obligación de pago a favor de la Diputación de León por la deuda generada pendiente de cobro (Anexo I).

Corresponderá suscribir dicho documento, que se formalizará previamente al ingreso, al usuario del servicio o, en su caso, a su representante legal, entendiéndose, en caso de negativa, que se renuncia al derecho de ingreso concedido, previa resolución administrativa dictada al efecto. Dicha obligación deberá cumplirse también por los residentes del Centro que a su ingreso

no suscribieron el documento, entendiéndose en caso de negativa que renuncian al derecho a permanecer en el mismo, previa resolución dictada al efecto.

La suscripción del documento anterior implicará la asunción de la obligación de no enajenar los bienes propios ni renunciar a derechos de índole económica o patrimonial en tanto la deuda generada no sea saldada, determinando su incumplimiento la exigencia automática de la cantidad total pendiente de cobro devengada y liquidada conforme al Artículo 6.8.

Todo ello sin perjuicio de que algún familiar o familiares asuman voluntariamente el pago mensual de la diferencia del precio público que constituya deuda generada, en cuyo caso no será necesaria la suscripción del documento referido.

7.3.- El cobro de la deuda generada, se hará efectivo:

- a) Durante la prestación del servicio, cuando por investigación se compruebe que el residente posee mayores ingresos que los tenidos en cuenta para la determinación del precio/día a satisfacer conforme al Artículo 4.
- b) Al finalizar la prestación del servicio, si resulta comprobado que el residente posee bienes o mayores ingresos que los tenidos en cuenta para la determinación del precio/día a satisfacer conforme al Artículo 4.
- c) Al fallecimiento del residente, si resulta comprobado que posea bienes o mayores ingresos que los tenidos en cuenta para la determinación del precio/día a satisfacer conforme al Artículo 4, cobrándose contra la herencia yacente o a los herederos.

ARTÍCULO 8.- GARANTÍA EN PAGO DEL PRECIO PÚBLICO.-Cuando se solicite el ingreso en el Centro de personas que sean titulares o propietarios de bienes, el interesado o sus representantes legales con capacidad para obligarse en su nombre, deberán formalizar escritura pública afectando sus bienes en garantía del pago del precio público de la estancia, inscribiéndose este gravamen en el Registro de la Propiedad cuando proceda según la naturaleza de los bienes, y a favor de la Diputación Provincial de León, facultándose a esta Entidad para enajenar los bienes en garantía necesarios para el pago de las estancias. Esta obligación de formalizar escritura deberá cumplirse también por los residentes en el Centro, titulares de bienes, que a su ingreso no la hubiesen formalizado.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza, aprobada en la forma prevista en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen local, entrará en vigor, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles establecido en el art. 65.2 en relación con el art. 70.2 de la Ley 7/1985 y publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia el texto de su aprobación o modificación, comenzando su aplicación con carácter retroactivo, el día 1 de enero de 2015, permaneciendo vigente hasta que se produzca de nuevo su modificación o derogación expresas.

ANEXO I

DOCUMENTO DE RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN DE PAGO

D/D^a, con DNI, usuario de plaza en el Centro de Personas Mayores Santa Luisa, cuya titularidad y gestión corresponde a la Diputación de León, en su propio nombre, mediante el presente escrito, señala:

PRIMERO.- Que estando perfectamente informado del precio público a satisfacer por la estancia (---,- euros/día. Ordenanza N° 4), reconoce la obligación de pago de la deuda que se genere, en su caso, a favor de la Diputación de León, al acogerse al abono del precio diario reducido que le fuere señalado con arreglo a la Ordenanza vigente, y asume

en este acto el compromiso de pago del resto del precio público establecido, por la cantidad que en cada momento constituya la diferencia entre el mencionado precio público y las sumas efectivamente satisfechas, por el número de días.

SEGUNDO.- En orden a asegurar el pago de la deuda, además de prestar las garantías que la Diputación Provincial pudiera exigirle de entre las admitidas en Derecho, se obliga a no enajenar sus bienes ni a renunciar a derechos de índole económica o patrimonial en tanto no sea satisfecha aquélla.

TERCERO.- En caso de baja en el servicio o fallecimiento, en el supuesto de que la obligación de pago de la deuda no esté saldada, y por tanto persista la misma, el/la residente, sus representantes o sus herederos, de existir bienes en su patrimonio o en su herencia, vendrán obligados a abonar la diferencia de cuotas por estancia, en los términos fijados en la correspondiente Ordenanza.

Y en prueba de conformidad y aceptación con cuanto queda expresado, el exponente firma el presente documento en León.

Fecha:

Firma:

Persona que le representa:

Firma:

DNI:

ANEXO II DOCUMENTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

nº

....., a ... de de

REUNIDOS

De una parte, D./D^a, con DNI nº, en nombre y representación de la Entidad, como titular de la dirección del Centro, sito en, inscrita en el Registro de, con el número

Y de otra, D./D^a, con DNI nº, con domicilio en y nº de teléfono, con plena capacidad de obrar y de obligarse en este acto.

A través de su representante legal, D./D^a, con DNI nº, con domicilio en y nº de teléfono, representación que mediante testimonio de (auto, sentencia, poder, libro de familia) acredita su calidad y se une al ejemplar de este contrato.

La persona de referencia, D./D^a, con DNI nº, con domicilio en, nº de teléfono

Reconociendo las partes la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse.

EXPONEN

Que es intención de las partes comparecientes la formalización de un contrato que determine el vínculo jurídico existente entre ambas, para el acceso a la condición de

persona usuaria y en el que se hace constar la aceptación expresa de las normas de organización y funcionamiento del Centro, de sus derechos y obligaciones como persona usuaria y el compromiso de participación en el coste del servicio.

ACUERDAN

Formalizar el presente contrato conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente contrato tiene por objeto configurar la relación jurídica asistencial que se da entre la entidad titular del Centro y la persona atendida, determinando los derechos y deberes de cada parte, así como el ingreso en el centro residencial, como centro de carácter social que ofrece alojamiento, convivencia y atención integral e individualizada y del que es titular la Diputación de León.

En este sentido, se manifiesta que la Entidad titular del Centro asume la obligación de cumplir y hacer cumplir las estipulaciones contenidas en el Reglamento de Régimen Interior del Centro con respecto a la persona usuaria.

Por su parte, la persona usuaria, familiares, persona de referencia y/o su representante legal quedarán obligadas a:

- 1º.- Cumplir las normas recogidas en el Reglamento de Régimen Interior del Centro, que se le entrega y se le da a conocer, previamente a la firma del presente contrato.
- 2º.- Aceptar un período de adaptación de tres meses, que podrá ser ampliado hasta un máximo de otros tres meses.
- 3º.- Abonar los gastos ocasionados por desplazamientos fuera del Centro y hacerse cargo del acompañamiento conforme a lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- 4º.- Participar en la financiación de la plaza mediante las aportaciones económicas que se determinen con arreglo a la Ordenanza vigente por prestación de servicios, en la que se establece actualmente el cobro por domiciliación bancaria de una cantidad mensual, correspondiente al importe de los ingresos, manteniendo un sobrante de € a disposición del usuario (el cual asume el compromiso de pago del resto del precio público mediante liquidación definitiva), ó el pago del importe total del precio de referencia actualizado anualmente (Ejercicio€/día)
- 5º.- Aportar el día de su ingreso en el Centro sus enseres de carácter personal, que deberán estar debidamente identificados según se determine en el centro residencial, al objeto de asegurar su uso exclusivo.
- 6º.- La persona usuaria, o su representante legal, deberá aportar aquella documentación que le sea requerida por parte del Centro y sea exigible de acuerdo con la normativa que resulte de aplicación.
- 7º.- Los objetos personales y bienes muebles que la persona usuaria lleve consigo en el momento del ingreso deberán ser inventariados, cumplimentando a tal efecto la declaración adjunta a este contrato. El Centro sólo se hará responsable de aquellas pertenencias que hayan sido previamente inventariadas y depositadas en lugar destinado al efecto bajo la responsabilidad del Centro. Dichas pertenencias podrán ser retiradas en cualquier momento por la persona usuaria mediante expedición del correspondiente recibo expedido por el Centro, así como en el momento de la extinción del contrato.

8º.- En caso de fallecimiento de la persona usuaria, sus pertenencias personales y otros bienes muebles de inferior valor, deberán ser retirados, en el plazo de una semana, por la persona que se concrete a los citados efectos en el documento contractual.

9º.- El familiar, la persona de referencia que conste en este documento contractual y/o aquel que represente a la persona usuaria, deberá mantener el máximo contacto con la persona usuaria y comunicará cualquier cambio de domicilio y pondrá a disposición del Centro al menos un número de teléfono para ser localizado en caso necesario.

SEGUNDA.- El Centro tendrá derecho a:

1º.- Organizar los servicios y horarios de la forma que crea más conveniente para la correcta prestación de los mismos, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interior y la normativa vigente de aplicación.

2º.- Requerir a los familiares, o a la persona de referencia que conste en el documento contractual y/o aquella que lo represente, a la colaboración en aquellas actividades o gestiones que no puedan realizar las personas usuarias por sí mismas y no sean de competencia expresa del Centro. También podrá solicitársele su participación en los diferentes eventos organizados por el Centro.

3º.- Adoptar las medidas oportunas en caso de producirse una situación de urgencia, comunicándolo a los familiares, persona de referencia y/o representante legal a la mayor brevedad posible.

TERCERA.- En el supuesto de que la persona usuaria firme el contrato mediante estampación de huella dactilar, ésta deberá ser diligenciada mediante la firma de dos testigos que deberán ser personal trabajador del Centro.

CUARTA.- Para todo lo no recogido en este documento contractual se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interior del Centro.

QUINTA.- Las partes se someten expresamente al fuero de los Juzgados y Tribunales del lugar donde esté ubicado el Centro, con renuncia de cualquier otro que pudiera corresponderle.

Y para que así conste, firman el presente en el lugar y fecha arriba indicados.

Persona usuaria/ Persona de referencia, Director/a del Centro,
Representante legal,

Fdo.: Fdo.: Fdo.:

ANEXO III

DECLARACIÓN DE PERTENENCIAS CON LAS QUE INGRESA EL USUARIO

1. DATOS DE LA PERSONA USUARIA Y DEL CENTRO.

Nombre y apellidos de la persona usuaria: DNI
.....

Nombre y apellidos de la persona de referencia: DNI
.....

Denominación del Centro: Centro de Personas Mayores Santa Luisa.

Domicilio del Centro:

2. DECLARACIÓN SOBRE INVENTARIO DE PERTENENCIAS.

Declara bajo su responsabilidad que las pertenencias de uso personal con las que ingresa en el Centro son las que a continuación se relaciona:

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

3. DECLARACIÓN SOBRE DESTINO DE LAS PERTENENCIAS EN CASO DE FALLECIMIENTO:

Declara bajo su responsabilidad que desea que todos los efectos personales que pertenezcan a quien comparece, y estuviesen en el interior del Centro, sean entregados a D/Dª, con DNI, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en los arts. 806 y siguientes del Código Civil.

4. LUGAR, FECHA Y FIRMA.

En, a ... de de

Persona usuaria/ legal, Fdo.:	Persona de referencia, Director/a Centro, Fdo.:	VºBº Representante Fdo.:"
---	---	------------------------------------

DILIGENCIA: Para hacer constar que la modificación de la presente Ordenanza reguladora de Precio Público ha sido aprobada inicialmente por acuerdo del Pleno de la Corporación de 26 de febrero de 2015, acuerdo que se ha entendido elevado a definitivo al no haberse presentado reclamaciones ni sugerencias dentro del plazo de exposición pública concedido al efecto, y ha entrado en vigor, según establece la Disposición Final, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles establecido en el art. 65.2, en relación con el art. 70.2, de la Ley 7/1985, y publicado íntegramente el texto de su modificación en el Boletín Oficial de la Provincia Núm. 84, de 6 de mayo de 2015, con carácter retroactivo el día 1 del mes de enero de 2015, permaneciendo vigente hasta que se produzca su modificación o derogación expresa.

En León, a 11 de mayo de 2015.

LA SECRETARIA GENERAL,

Fdo. Cirenía Villacorta Mancebo.